CONSTANCIA: A despacho de la señora juez, informando que la presente demanda para proceso ejecutivo correspondió por reparto a este Despacho Judicial bajo radicado Nro. 2022-00777.

En la fecha, **20 de enero del 2023**, remito la actuación a la señora Juez para resolver lo pertinente.

ANDREA LÓPEZ GARCÍA
Sustanciadora

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES -CALDAS-

Manizales, Caldas, veinte (20) de enero de dos mil vientres (2023)

PROCESO	:	**EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA**
DEMANDANTE	:	**PATRICIA LILIANA SERNA TORO**
DEMANDADO	:	**JORGE ENRIQUE HERRERA LÓPEZ**
RADICADO	:	**17001400301020220077700**

Auto Interlocutorio No. 027-2023

I. OBJETO DE DECISIÓN

Procede el Despacho a resolver en torno a la procedencia de librar mandamiento de pago dentro del proceso de la referencia.

II. CONSIDERACIONES

Verificada la demanda junto con los anexos, este Despacho advierte que conforme las disposiciones procesales, la demanda no satisface los requisitos legales, por lo tanto, se hace menester INADMITIRLA a efectos de que la parte actora la ajuste en lo referente a los siguientes puntos:

1. Aclarará por qué indica dentro del encabezado de la demanda que el proceso se trata de un ejecutivo para la efectividad de garantía real si ni en el título valor ni en el pagaré ni en el certificado de tradición con folio de matrícula inmobiliario se evidencian hipotecas a nombre el demandante.

2. Estimará en pesos y/o salarios mínimos el valor en que determina la cuantía, teniendo en cuenta que, el numeral 9° del artículo 82 del Código General del Proceso indica que la cuantía es un requisito de la demanda cuando su estimación sea necesaria para establecer la competencia o el trámite y, el artículo 26 ibídem, regula la forma en la cual esta debe determinarse, indicando que es por el valor de todas las pretensiones al momento de presentar la demanda; para que así el Despacho pueda ordenar el trámite qué deberá dársele al asunto sometido a conocimiento.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS**

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda del proceso **EJECUTIVO** promovido por la señora **PATRICIA LILIANA SERNA TORO,** identificada con cédula de ciudadanía nro. 24.433.356, en contra del señor **JORGE ENRIQUE HERRERA LÓPEZ,** identificado con cédula de ciudadanía nro. 75.069.954, por lo dicho en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanarla, so pena de ser rechazada de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso.

|

TERCERO: RECONOCER personería para actuar a la abogada **ALEXANDRA CASTELLANOS ALZATE**, identificada con cédula de ciudadanía nro. 24.827.043 y portadora de la T.P. nro. 175.214 del C.S. de la J, para actuar en el proceso conforme al poder conferido.

Se verifica que la apoderada no presenta ninguna inhabilidad para ejercer el cargo de apoderada judicial, conforme al certificado de antecedentes disciplinarios de abogados, expedido por la Comisión Nacional de Disciplina Judicial.

CUARTO: ADVERTIR a la parte actora que, los memoriales deberán ser remitidos a través de la aplicación establecida para ello por el Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de Manizales, por medio del enlace o ventanilla virtual **http://190.217.24.24/recepcionmemoriales/**; cualquier memorial o solicitud que no sea direccionada por dicho medio, no se le imprimirá ningún trámite.

NOTIFÍQUESE

ALG

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado Nro. 006 del 23 de enero de 2023

Secretaría

Firmado Por:

Diana Maria Lopez Aguirre

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df0732f8489334d152c81b93eacaa6946cbcb7deebbf89fa0ba58f8f9fa90222**

Documento generado en 20/01/2023 11:15:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica